

**PROPUESTA DE ACUERDO QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACERINOX, S.A. SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 8 DE JUNIO DE 2016 Y 9 DE JUNIO DE 2016, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 529 NOVODECIAS DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA POLÍTICA DE REMUNERACION DE CONSEJEROS INCLUIDA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DICHA JUNTA**

**Punto Séptimo del Orden del Día:** “Aprobación, en su caso, de la Política de Remuneraciones de los Consejeros, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 novodecias de la Ley de sociedades de Capital.”

En el punto Séptimo del orden del día se propone a la Junta General de Accionistas, la aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los años 2016, 2017 y 2018, aunque el régimen transitorio previsto en la Ley 31/2014 de 3 de diciembre, permitía no someter a la Junta General de Accionistas la Política de Remuneraciones de los Consejeros en los tres siguientes años, si se aprobaba en la Junta General de Accionistas de 2015 el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio de 2014.

La Política de Remuneraciones de los Consejeros de Acerinox, S.A. que se somete a la Junta General de Accionistas para los próximos tres años, ejercicios de 2016, 2017 y 2018, no supone ningún aumento con respecto a las Retribuciones que vienen percibiendo los Consejeros desde el ejercicio de 2011, año desde el que permanecen congeladas sus retribuciones.

El Consejo de Administración de Acerinox, previo Informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, considera que la Política de Remuneración de Consejeros debe estar aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Por éste motivo se somete a la aprobación de los señores Accionistas, dejando sin efecto el plazo de tres años que otorgaba indicada la Disposición Transitoria, en caso de que sea aprobada.

Junto con la presente propuesta motivada para su aprobación por la Junta General de Accionistas, se presenta el informe específico de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

**Propuesta de Acuerdo:**

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 529 novodecias y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) , 16.1) y 25.3 de los Estatutos Sociales y 11.III.B.f) del Reglamento del Consejo de Administración de Acerinox S.A., a propuesta del Consejo de Administración de Acerinox S.A., y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas la siguiente Política de Remuneraciones de los Consejeros:

## **“I.- Principios Generales de la Política de Remuneraciones**

Esta Política de Remuneraciones recoge varios principios bien asentados en la tradición de Acerinox:

- Moderación en las cuantías, de modo que han de ser suficientes pero no comprometer la imparcialidad e independencia.
- Estimular la asistencia a las reuniones, primando la dedicación efectiva.
- No interferir en los objetivos de la compañía mediante la creación de estímulos a corto plazo.
- Hallarse razonablemente alineada con la que de ordinario se practique en las compañías de capitalización comparable.
- Encajar bien en los esquemas que propugnan las Recomendaciones sobre Buen Gobierno.
- Distinguir entre el status de los consejeros ejecutivos y el que corresponde a los no ejecutivos.

La remuneración de los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas se basa, por su parte, en los siguientes principios:

- Respetar los derechos que el interesado hubiera adquirido si, antes de su nombramiento como consejero ejecutivo hubiera prestado servicios laborales a la Compañía.
- Mantener la competitividad de la remuneración del consejero ejecutivo con respecto a los de la competencia.
- Alinear la retribución variable con los objetivos del Grupo, de forma que exista una relación directa entre el resultado económico y los incentivos a percibir.
- Reconocer la capacidad de creación de valor, así como las competencias y el perfil personal del consejero ejecutivo.

## **II.- Remuneración de los consejeros en general**

La remuneración de los miembros del Consejo de Administración será la siguiente:

- a) Una retribución fija por un importe anualizado de 60.614,26 euros, a distribuir en 14 pagas. Los periodos inferiores al año sufrirán el prorrateo que proceda.
- b) Una retribución variable de 1.855,55 euros por cada reunión del Consejo de Administración a la que se asistan, aunque sea de manera telemática.
- c) Una retribución variable de 1.855,55 euros por cada reunión de la Comisión Ejecutiva, de Auditoría o de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo a la que asistan, aunque sea de manera telemática.
- d) En el caso de crearse otras comisiones en el futuro, las retribuciones variables a devengar serán de la misma cuantía que las de las letras b) y c), salvo que el Consejo proponga otra cosa.

- e) El Presidente del Consejo de Administración percibirá una retribución fija de 121.228,52 euros, así como una variable de 3.711,10 euros por cada reunión del Consejo de Administración que presida. Si ejerciese la presidencia o fuese vocal de otra comisión, percibirá en ella las mismas dietas que los demás consejeros.
- f) En el caso de nombrarse Vicepresidente, sólo percibirá las cantidades asignadas al Presidente en proporción a las sesiones en que le sustituya.
- g) Salvo cuando sea directivo de Acerinox, el Secretario del Consejo o de una Comisión percibirá la misma remuneración que los consejeros, tuviera o no dicha condición.
- h) El importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales, será de 1.750.000,00 Euros.

Mientras se halle en vigor la presente política, las anteriores cuantías podrán actualizarse anualmente, o no, por decisión del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, atendiendo a criterios de racionalidad y prudencia.

### **III.- Remuneración de los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en Acerinox S.A**

#### **1. Consideraciones previas**

Cuando un consejero desempeñe funciones ejecutivas será necesario celebrar un contrato especial entre éste y la sociedad, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con una mayoría de dos tercios.

Si el consejero hubiera sido trabajador - por cualquier concepto- de Acerinox, una cláusula especial determinará los efectos de la adquisición de la condición de consejero y de su futura pérdida. Esta cláusula resolverá todas las dudas que pudiera plantear el cambio de su vinculación a la vista de la legislación y de las interpretaciones jurisprudenciales existentes en cada momento.

#### **2. Retribución fija**

Los consejeros ejecutivos, además de las cantidades que perciban por su pertenencia y asistencia al Consejo y a sus comisiones, percibirán una retribución fija y uno o más conceptos variables.

El importe de la retribución fija se fijará en sus respectivos contratos y se actualizará anualmente, o no, a principios del año natural o posteriormente con efecto retroactivo, por decisión del Consejo de Administración.

#### **3. Retribuciones variables**

- a) Se considerarán también retribuciones variables a estos efectos las que los consejeros ejecutivos perciban por la pertenencia a otros órganos de gobierno de compañías del grupo distintas de Acerinox S.A. Su importe se reflejará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe Anual de Remuneraciones.
- b) En el caso únicamente de consejeros ejecutivos, se considera conveniente estimular la consecución de objetivos y prestaciones, así como retribuir la especial dedicación y capacidad de sacrificio mediante un bonus anual.

Este bonus anual se abonará con arreglo a la misma metodología aplicable al del resto de los miembros de la alta dirección.

El bonus de los consejeros ejecutivos será propuesto al Consejo de Administración a través de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y su importe se reflejará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en el Informe Anual de Remuneraciones y en la Memoria.

- c) De conformidad con lo establecido en el artículo 25.6 de los Estatutos Sociales, los consejeros ejecutivos podrán disfrutar de un sistema de retribución variable basado en acciones o en derechos sobre las mismas, que deberá aprobar la Junta General. Este sistema podrá materializarse mediante pagos en efectivo, concesión de opciones sobre acciones o entrega de acciones. Si la retribución variable se materializa en planes de opciones sobre acciones o en planes de entrega de acciones, dichos planes se concederán de forma gratuita; la liquidación podrá realizarse por diferencias y serán intransmisibles, salvo las excepciones que se establezcan. Esta retribución variable se podrá establecer todos los años y su vencimiento podrá ser plurianual.

#### **4. Retribuciones en especie**

Los consejeros ejecutivos, en los términos del artículo 25.6 de los Estatutos Sociales, podrán disfrutar del mismo régimen de retribuciones en especie, de haberlo, que el establecido para los directivos de la empresa en que presten sus servicios.

#### **5. Sistema complementario de previsión social**

Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en Acerinox dispondrán de un sistema complementario de ahorro de previsión social a largo plazo, que se recogerá en su respectivo contrato y tendrá en cuenta sus circunstancias personales. Las cantidades aportadas por la sociedad en favor de los consejeros ejecutivos por este concepto y las características de este beneficio serán objeto de detalle en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en el de Retribuciones y en la Memoria Anual.

#### **IV.- Indemnizaciones por cese**

Los consejeros no percibirán cantidad alguna por el cese en el desempeño de sus funciones.

Los contratos que se celebren para regular la relación de los consejeros ejecutivos podrán incluir una indemnización por cese en sus funciones siempre que el mismo no tuviese como causa el propio desistimiento del directivo ni el despido disciplinario.

Madrid, 27 de abril de 2016